MEDIO AMBIENTE | ASEA

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: ***NACIONAL*** ■ ***INTERNACIONAL*** ☐

Nombre del funcionario:	Ricardo David Sánchez Hernández	RUC
Destino:	Cadereyta Jiménez, Nuevo León	6077
Periodo:	Del 21 al 25 de marzo de 2023	
Fecha de Presentación:	31 de marzo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos **Comisión Financiada** SI ■ NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	21/03/2023	C7D73-0000443	Taxi	$ 189.91
2	21/03/2023	66901113503577	Alimentos	$ 220.00
3	21/03/2023	526	Alimentos	$ 249.00
4	22/03/2023	00071888	Alimentos	$ 338.70
5	23/03/2023	00071907	Alimentos	$ 378.00
6	24/03/2023	Art. 152 RLISR	Alimentos	$ 200.00
7	25/03/2021	Art. 152 RLISR	Taxi	$ 200.00
8	25/03/2023	FA31887	Alimentos	$ 456.00
9	25/03/2023	A-000013706	Hospedaje	$ 5,145.56
10	25/03/2023	A-000013707	Lavanderia	$ 237.80
			TOTAL	**$ 7,614.97**
			No ejercido	**35.03**
				$ 7,650.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	**$ 413.88**
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	**400.00**

Transporte **AÉREO**

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1				
2				
			TOTAL	**$ -**
			Gran TOTAL	**$ 7,614.97**

Observaciones /Justificaciones

1.-El servicio de taxi solicitado para el transporte de la ASEA hacia el Aeropuerto de la CDMX fue realizado por el C. Juan Carlos Rodríguez López, quien forma parte del grupo comisionado. Él es quien aparece en el recibo del servicio de Uber correspondiente a la factura No. C7D73-0000443. Sin embargo, el pago fue absorbido por mi persona, la cual presento en esta comprobación.

2.-Se realizaron dos consumos no comprobables los cuales se encuentran registrados en el desglose por un monto de $200.00 por transporte en taxi y otro por la cantidad de $200.00 pesos, por consumo de alimentos, derivado de que el establecimiento no ofrecía esquema de facturación.

3.- Se realiza el reintegro por la cantidad de 35.03 (treinta y cinco pesos 03/100, M.N)

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Ing. Ricardo David Sánchez Hernández
Inspector

Revisa
Ing. César Cruz Jiménez
Director de Supervisión de Procesos Industriales

Autoriza
Ing. Juan Ernesto Lerma Juárez
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS
REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS
DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

FOLIO No.	6077
FECHA	04/04/2023

I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
C7D73-000044	21/03/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	189.91
669011135035	21/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	220.00
526	21/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	249.00
00071888	22/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	338.70
00071907	23/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	378.00
Art. 152 RLI	24/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
Art. 152 RLI	25/03/2023	152RLISR	TAXI	0.00	.0	0.00	.0	200.00
FA31887	25/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	456.00
A-000013706	25/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	5,145.56
A-000013707	25/03/2023	FACTURAS	LAVANDERIA	0.00	.0	0.00	.0	237.80
			SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,614.97
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			TOTAL GASTOS VIÁTICOS	0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,614.97

II. GASTOS DE PASAJES

TOTAL GASTOS PASAJES	0.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

SE REALIZO VISITA DE INSPECCION EN MATERIA DE ATMOSFERA EN LA REFINERIA HECTOR R. LARA SOSA, UBICADA EN CADEREYTA NUEVO LEON.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

VISITA DE INSPECCION EN MATERIA DE ATMOSFERA

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING. RICARDO DAVID SANCHEZ HERNANDEZ
INSPECTOR

Factura: C7D73-0000443
Fecha de Expedición: 2023-03-24T09:27:44
Lugar de Expedición: 09800 - IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
Tipo de Comprobante: I - Ingreso

EMISOR
JONATHAN CRUZ BAUTISTA
RFC: CUBJ901009H25
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	140.86	002-IVA 16.00% 22.53	140.86
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	22.86	002-IVA 16.00% 3.66	22.86

Importe con letra		
CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 91/100 MXN	Subtotal	163.72
	IVA	26.19
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición	Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito | Cuenta: NA	Total	189.91

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	26.19

Observaciones:
Viaje: 2023-03-21, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Efectos fiscales al pago
Moneda: MXN
TRIP UUID: [redacted]

Número de Certificado: [redacted]
Folio Fiscal: [redacted]
Serie Certificado SAT: [redacted]
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

FacturiFy
CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

Sello del SAT
[redacted]

Sello digital del CFDI
[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
[redacted]

areas
dover your way

Nombre emisor: AEROCOMIDAS
RFC emisor: AER990218E83
Regimen Fiscal: 601

Este documento es una representación impresa de un CFDI **Version 4.0**

Factura
Serie: Folio: **66901113503577**
Serie certificado del emisor: [redacted]

Folio Fiscal: [redacted]
Serie del certificado del SAT: [redacted]
Fecha y hora de certificación: **2023-03-25T18:43:55**

Lugar de expedición: **66600**
Fecha de expedición: **2023-03-25T18:43:51**

Forma de pago principal: **28, Tarjeta de débito**
Método de pago: **PUE, Pago en una sola exhibición**

Moneda: MXN

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC receptor: ANS1408122K6 Uso de CFDI: G03 Domicilio: 14210 Regimen Fiscal: 603

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	ClaveProd	NoIdent.	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	E48	90101500	7340	CONSUMO	$189.66	$189.66

Subtotal: **$189.66**
Traslado 002 IVA TASA 16.00% BASE $189.66: **$30.34**
Total a pagar: **$220.00**

Importe con letra:
(Doscientos veinte pesos 00/100 MXN)

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

[redacted]

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

[redacted]

SELLO DEL SAT:

[redacted]

[redacted]

Delicias de Cadereyta

DCA220412SPA

Versión:	3.3
Folio Fiscal:	[redacted]
No. de serie del CSD del Emisor:	
Fecha y hora de emisión:	25/03/2023 18:53:01 (Tiempo del Centro)
Fecha y hora de Certificación:	25/03/2023 18:53:02 (Tiempo del Centro)
Uso de CFDI:	G03 - Gastos en general
Regimen fiscal:	601 - General de Ley Personas Morales
Tipo de CFDI:	I - Factura
Serie y Folio:	526

RECEPTOR

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
RFC: ANS1408122K6
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 Jardines en la Montaña 14210 Tlalpan Ciudad de México México C.P. 14210

DATOS DEL CFDI

Moneda: MXN - Peso Mexicano
Tipo de Cambio: 1.00
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito

Cantidad	Unidad	Concepto	Impuesto	Precio Unitario	Importe
1	ACT - Actividad	Consumo de Alimentos Ticket:9181 Fecha:2023-03-21 90101500 - Establecimientos para comer y beber	IVA Trasladado 16.00% $34.34	$214.66	$214.66

Subtotal	$214.66
IVA Trasladado 16.00%	$34.34
Total	$249.00

Importe con letra: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MEXICANOS 00/100 MXN

Sello digital Emisor

[redacted]

Sello digital del SAT

[redacted]

Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

[redacted]

DotNet Desarrollo de Sistemas S.A. de C.V.
Número de Autorización de PAC 56179 / No Certificado SAT [redacted] / Fecha y hora de Certificación PAC 25/03/2023 18:53:02
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Facturador.com www.facturador.com

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

La ENRAMADA
Reunión & Cocina

FACTURA

RESTAURANT LA ENRAMADA, SA DE CV
RFC REN061213347

Folio	00071888
Serie	F
Fecha y hora de emisión	2023-03-22T18:25:26
Número de cliente	05987
Lugar de expedición	67480 CADEREYTA JIMENEZ NL
Régimen fiscal	601 General de Ley Personas Morales
Forma de pago	28 Tarjeta de débito
Método de pago	PUE Pago en una sola exhibición
Uso de CFDI	G03 Gastos en general
Tipo de comprobante	I Ingreso Exportación 01
Moneda	MXN Peso Mexicano
Rfc proveedor de certificación	SFE0807172W8

Receptor:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
Régimen fiscal 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio fiscal 14210 RFC ANS1408122K6

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	CSD del Emisor	CSD del SAT
[redacted]	2023-03-22T18:25:29	[redacted]	[redacted]

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Extensión
0001	CONSUMO DE ALIMENTOS Clave producto: 90101500 Establecimientos para comer y beber Impuestos Trasladados: Base: 291.98 Impuesto: 002 IVA Tipo de factor: Tasa Tasa/Cuota: 0.160000 Importe: 46.72	1.00	PZA Clave unidad: E48 Unidad de servicio	291.98 ObjetoImp: 02	291.98

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

De no ser pagado el importe del presente en el plazo fijado, su importe causará interes al 2.00 % mensual, sin que se considere prorrogado dicho plazo.

Folio Nota	Propina
23185	0.00

SUBTOTAL	291.98
IVA	46.72
TOTAL	338.70

importe en letra
(TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)

[redacted]

cadena original del complemento de certificación del sat:
[redacted]

sello digital del sat:
[redacted]

sello digital del emisor:
[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI. **Versión 4.0**
La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

Documento PDF y XML enviado a:
[redacted]

M

La ENRAMADA
Reunión & Cocina

FACTURA

RESTAURANT LA ENRAMADA, SA DE CV
RFC REN061213347

Folio	**00071907**
Serie	F
Fecha y hora de emisión	2023-03-23T22:40:47
Número de cliente	05987
Lugar de expedición	67480 CADEREYTA JIMENEZ NL
Régimen fiscal	601 General de Ley Personas Morales
Forma de pago	28 Tarjeta de débito
Método de pago	PUE Pago en una sola exhibición
Uso de CFDI	G03 Gastos en general
Tipo de comprobante	I Ingreso Exportación 01
Moneda	MXN Peso Mexicano
Rfc proveedor de certificación	SFE0807172W8

Receptor:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
Régimen fiscal 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio fiscal 14210 RFC ANS1408122K6

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	CSD del Emisor	CSD del SAT
[redacted]	2023-03-23T22:40:50	[redacted]	[redacted]

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Extensión
0001	CONSUMO DE ALIMENTOS Clave producto: 90101500 Establecimientos para comer y beber	1.00	PZA Clave unidad: E48 Unidad de servicio	325.86 ObjetoImp: 02	325.86
	Impuestos Trasladados: Base: 325.86 Impuesto: 002 IVA Tipo de factor: Tasa Tasa/Cuota: 0.160000 Importe: 52.14				

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

De no ser pagado el importe del presente en el plazo fijado, su importe causará interes al 2.00 % mensual, sin que se considere prorrogado dicho plazo.

Folio Nota	Propina
23272	0.00

SUBTOTAL	325.86
IVA	52.14
TOTAL	378.00

importe en letra
(TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

[redacted]

cadena original del complemento de certificación del sat:
[redacted]

sello digital del sat:
[redacted]

sello digital del emisor:
[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI. **Versión 4.0**
La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

Documento PDF y XML enviado a:
[redacted]

M

siefa

LOS CABRITOS MC
RFC: CAB2204228P4
CARRETERA MIGUEL ALEMAN NO.278 OTE, COL. 10 DE MAYO
67130, GUADALUPE ,N.L, MEXICO.
TELS.81 83770791 Y 81 83343042

Regimen Fiscal:
603

FACTURA NO. FA 31887
FOLIO FISCAL: [redacted]
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [redacted]
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:
2023-03-25T18:12:57
FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI:
2023-03-25T18:12:55
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD:
certificado del sello digital [redacted]

Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUR

Dirección:

Colonia:

Ciudad: MEX

C. P. 14210 R. F. C. ANS1408122K6 Expedido:

183262

Consumo: $ 393.10

16 % I. V. A. : $ 62.90

I. V. B. S. S.: $

Propina: $ 0.00

Total: $ 456.00

**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 0 0/100 **

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

CONSUMO PAGADO

[redacted]

SELLO DIGITAL EMISOR:
[redacted]

SELLO DIGITAL DEL SAT:
[redacted]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:
[redacted]

>

Método de Pago: PUE **Forma de Pago SAT:** 04
Uso de CFDI: G03

"Este comprobante es una representacion impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

HOTEL CENTRO CADEREYTA

JESUS MARIA MALDONADO GALINDO

[redacted]

R.F.C: MAGJ680225RS4

Best Western

Folio Fiscal
[redacted]
No. de Serie del Certificado del SAT
[redacted]
Fecha y hora de Certificación
2023-03-25T10:56:34
No. de Serie del Certificado del CSD
[redacted]

Lugar de expedición **67480**
Tipo Documento **I Ingreso**

Fecha y Hora de Emisión **25/03/2023 10:56:33 AM**

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

R.F.C. : ANS1408122K6 **C.P. : 14210** Régimen fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Folio Interno A-000013706
Habitación 0218
Página 1 de 1

Clave ProdServ	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Número de Identificación	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Descripción	Valor Unitario	Importe
90111500	E48	No aplica	001	1 002-	172.96	Tasa	0.16	Hospedaje 21/03/2023	1,081.00	1,081.00
90111500	E48	No aplica	001	1 002-	172.96	Tasa	0.16	Hospedaje 22/03/2023	1,081.00	1,081.00
90111500	E48	No aplica	001	1 002-	172.96	Tasa	0.16	Hospedaje 23/03/2023	1,081.00	1,081.00
90111500	E48	No aplica	001	1 002-	172.96	Tasa	0.16	Hospedaje 24/03/2023	1,081.00	1,081.00

Son Cinco mil ciento cuarenta y cinco Pesos 56/100 M.N.

SubTotal	4,324.00
I.S.H. 3%	129.72
I.V.A. 16%	691.84
Ret. IVA 0%	0.00
Total	5,145.56
Propinas	0.00
Gran Total	5,145.56

Se testa Dirección, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Recepcionista : VALERIA MENCHACA

Sello Digital del CFDI

[redacted]

Sello del SAT

[redacted]

[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

Régimen Fiscal : **612-Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**
Forma de Pago : **28-Tarjeta de débito**
Método de Pago : **PUE-Pago en una sola exhibición**
Uso CFDI : **G03-Gastos en general**
RfcProvCertif : **LSO1306189R5** Moneda : **MXN - Pesos Mexicanos**

Este documento es una representación impresa de un CFDI **Cfdi 4.0**

DEBEREMOS Y PAGAREMOS EN FORMA INCONDICIONAL POR ESTE PAGARE EL DIA **25/03/2023**
A LA ORDEN DE **JESUS MARIA MALDONADO GALINDO** POR LA CANTIDAD DE: **5,145.56**

Son Cinco mil ciento cuarenta y cinco Pesos 56/100 M.N.

VALOR QUE RECIBIMOS A NUESTRA ENTERA SATISFACCION EN: **CADEREYTA JIMENEZ, N.L**
SI NO FUERA PUNTUALMENTE CUBIERTO EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO EXPRESA, PAGAREMOS ADEMAS DE TODA CLASE DE GASTOS DE COBROS, INTERESES A RAZON DE _____ % MENSUAL SIN QUE POR ESTO SE CONCIDERE PRORROGADO EL PLAZO FIJADO POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION. **CADEREYTA JIMENEZ, N.L a 25/03/2023**

NOMBRE: **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE**

DIRECCION: **Col.**

POBLACION: **C.P.14210**

Firma

ESTE PAGARE AMPARA LA FACTURA NUM.
A-000013706
[redacted]

HOTEL CENTRO CADEREYTA

JESUS MARIA MALDONADO GALINDO

[redacted]

R.F.C: MAGJ680225RS4

Best Western

Folio Fiscal [redacted]

No. de Serie del Certificado del SAT [redacted]

Fecha y hora de Certificación 2023-03-25T10:57:27

No. de Serie del Certificado del CSD [redacted]

Lugar de expedición 67480

Tipo Documento I Ingreso

Fecha y Hora de Emisión 25/03/2023 10:57:26 AM

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

R.F.C. : ANS1408122K6 C.P. : 14210 Régimen fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Folio Interno A-000013707

Habitación 0218

Página 1 de 1

Clave ProdServ	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Número de Identificación	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Descripción	Valor Unitario	Importe
91111500	E48	No aplica	060	1 002-	12.80	Tasa	0.16	Lavanderia	80.00	80.00
91111500	E48	No aplica	060	1 002-	20.00	Tasa	0.16	Lavanderia	125.00	125.00

Son Doscientos treinta y siete Pesos 80/100 M.N.

SubTotal		205.00
I.S.H.	3%	0.00
I.V.A.	16%	32.80
Ret. IVA	0%	0.00
Total		237.80
Propinas		0.00
Gran Total		237.80

Se testa Dirección, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Recepcionista : VALERIA MENCHACA

Sello Digital del CFDI

[redacted]

Sello del SAT

[redacted]

[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

Régimen Fiscal : 612-Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Forma de Pago : 28-Tarjeta de débito

Método de Pago : PUE-Pago en una sola exhibición

Uso CFDI : G03-Gastos en general

RfcProvCertif : LSO1306189R5 Moneda : MXN - Pesos Mexicanos

Este documento es una representación impresa de un CFDI Cfdi 4.0

DEBEREMOS Y PAGAREMOS EN FORMA INCONDICIONAL POR ESTE PAGARE EL DIA 25/03/2023
A LA ORDEN DE **JESUS MARIA MALDONADO GALINDO** POR LA CANTIDAD DE: 237.80

Son Doscientos treinta y siete Pesos 80/100 M.N.

VALOR QUE RECIBIMOS A NUESTRA ENTERA SATISFACCION EN: CADEREYTA JIMENEZ, N.L
SI NO FUERA PUNTUALMENTE CUBIERTO EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO EXPRESA, PAGAREMOS ADEMAS DE TODA CLASE DE GASTOS DE COBROS, INTERESES A RAZON DE _____ % MENSUAL SIN QUE POR ESTO SE CONCIDERE PRORROGADO EL PLAZO FIJADO POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION. CADEREYTA JIMENEZ, N.L a 25/03/2023

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

DIRECCION: Col.

POBLACION: C.P.14210

Firma

ESTE PAGARE AMPARA LA FACTURA NUM.
A-000013707

[redacted]

EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

FLC 1580

NO. CLIENTE: 001157
CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6
DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:	[redacted]
FECHA/HORA:	2023-03-21 14:54:39
SOLICITADO POR:	ASEA-DGRMS-LA-005-2023
T.C.:	18.8977
LUGAR DE EXPEDICION:	**CIUDAD DE MÉXICO**
FECHA TIMBRE:	2023-03-21 14:55:00
No. CUENTA:	1110001157
TIPO COMPROBANTE	I INGRESO
No. BOLETO:	181423238
EXPORTACIÓN:	01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE PROD./SERVICIO	CLAVE UNIDAD	CLAVE CONFIRMACION	P.UNITARIO	I.V.A.	TASA	T.U.A.	CODIGO
1	SANCHEZHERNANDEZ/RICARDODAVID	SERVICIO E48 Unidad de servicio	01 90121502	MEX/MTY/MEX NJGZ5B	NJGZ5B	5,662.93	906.07	1,313.00		2101-002-001

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 5,662.94 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16

VENDEDOR PRINCIPAL: [redacted]
VENDEDOR AUXILIAR:
CENTRO DE COSTO: S/CC
DEPTO: S/DEPTO
PNR:
MONEDA: MXNPeso Mexicano
MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido
FORMAS DE PAGO:
99 POR DEFINIR

SUBTOTAL:	$ 5,662.93
I.V.A.:	$ 906.07
T.U.A.:	$ 1,313.00
TOTAL A PAGAR :	$ 7,882.00

$7,882.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:
[redacted]

Sello Digital del CFDI:
[redacted]

Sello del SAT
[redacted]

[redacted]

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [redacted] Numero de Serie del CSD del SAT: [redacted] RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FCX 2577

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157
CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6
DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:	[redacted]
FECHA/HORA:	2023-03-21 14:54:47
SOLICITADO POR:	ASEA-DGRMS-LA-005-2023
T.C.:	18.8977
LUGAR DE EXPEDICION:	**CIUDAD DE MÉXICO**
FECHA TIMBRE:	2023-03-21 14:55:01
No. CUENTA:	1110001157
TIPO COMPROBANTE	I INGRESO
CLAVE CONFIRMACIÓN:	
EXPORTACIÓN:	01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	I.V.A./TASA	T.U.A.	CODIGO
1	SANCHEZHERNANDEZ/RICARDODAVI	SERVICIO	09	CARGOS POR	181423238	60.35	9.65	.00	2101-006-004
		E48 Unidad de servicio	90121502	SERVICIO NJGZ5B					

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16

VENDEDOR PRINCIPAL: [redacted]
VENDEDOR AUXILIAR:
CENTRO DE COSTO: S/CC
DEPTO: S/DEPTO
PNR:
MONEDA: MXNPeso Mexicano
MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido
FORMAS DE PAGO:
99 POR DEFINIR

SUBTOTAL:	$ 60.35
I.V.A.:	$ 9.65
TOTAL A PAGAR :	$ 70.00

$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:
[redacted]

Sello Digital del CFDI:
[redacted]

Sello del SAT:
[redacted]

[redacted]

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor [redacted] Numero de Serie del CSD del SAT: [redacted] RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

ANTECEDENTES

I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (**DF**) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	***Datos Testados***	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	*RFC de persona física.*	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	*Información con relación a personas físicas:* *a) Dirección* *b) Teléfono* *c) Correo Electrónico* *d) Folio Fiscal* *e) Serie del certificado* *f) Cadena del certificado digital* *g) Sello digital del CFDI* *h) Sello del SAT* *i) Código QR* *j) Cuenta Bancaria del Servidor Público*	*Información con relación a personas morales:* *a) Folio Fiscal* *b) Serie del certificado* *c) Cadena del certificado digital* *d) Sello digital del CFDI* *e) Código QR* *f) Sello SAT*

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
. . . /

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.
. . . /

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que

contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.

V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el **INAI** determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el **INAI** emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el **INAI** determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución **RRA 3656/15**, el **INAI** determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un **QR** Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **sello digital y/o código bidimensional** se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el **patrimonio de una persona física** particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el **Criterio 10/17**, emitido por el **INAI** señala que el **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares** es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia

Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias,** todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT **(Información patrimonial de persona moral)**	*Que en la **Resolución RRA 12621/20**, emitida en contra de la **SEMARNAT** el* **INAI** *determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:* ***ARTÍCULO 113.** Se considera información confidencial: …* *III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.* *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.* *De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.* *Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:* *CUADRAGÉSIMO**.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:* *I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

Datos confidenciales	Motivación
	II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. *…* *De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.* *Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:* • *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y* • *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1° Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

> "**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el
> carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**

contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

> "**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT,** consiste en datos de carácter patrimonial de una persona

moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/PMJM